



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 01 2021 00198-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ RUBÉN SOSA REYES

Atendiendo la petición de suspensión del proceso realizada por los profesionales del derecho Dr. Miguel David García Montenegro y Dra. Alejandra Janeth Salguero Abril, con fundamento a lo dispuesto en el Art. 161 del código general del proceso, el cual dispone:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

....2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Subrayado Por El Despacho).

Este despacho judicial accede a la solicitud y como consecuencia de ello suspende el presente proceso hasta el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (2024), por secretaria una vez vencido dicho tiempo, ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ